

por el número de horas trabajadas en el día festivo. La fijación concreta del día de descanso compensatorio se establecerá de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, y de no existir acuerdo será fijado por la empresa atendiendo a sus necesidades operativas y productivas.

b) O bien con el abono de una prima cifrada en el 185% del valor de la hora que figura en las tablas salariales, multiplicado por el número de horas trabajadas en un día festivo. En este supuesto, y con la percepción de esta prima, el trabajador renuncia a la compensación por otro día de descanso.

Cualquiera que sea la opción a) o b), el trabajador habrá de comunicarlo por escrito a su inmediato superior antes del inicio del nuevo año, manteniéndose la opción elegida a lo largo de todo el año natural.

Horas extraordinarias perentorias: En orden a su definición se estará a las señaladas en el Convenio Sectorial. Su compensación, a opción del trabajador será:

a) O bien mediante el abono del precio previsto en las tablas salariales, como «Hora extraordinaria Perentoria», multiplicado por el número de horas extras trabajadas.

b) O bien mediante su compensación por tiempo de descanso equivalente a 1 hora 45 minutos por cada hora extraordinaria perentoria trabajada.

Excepcionalmente, para los trabajadores pertenecientes a los Grupos 12 A y 12 B, la compensación económica será la prevista en el artículo 86 apdo. 10). La compensación por tiempo de descanso para estos dos colectivos será la misma.

Jornada fraccionada; si el fraccionamiento supera las tres horas, además del plus de jornada fraccionada se abonará a los trabajadores, en concepto de vale de comida o similar, las siguientes cantidades:

Fraccionamiento de más de tres horas de jornada partida, 6,00 €.

Fraccionamiento de más de cuatro horas de jornada partida, 7,00 €.

El importe correspondiente al vale de comida o similar, por su carácter de suplido indemnizatorio, se abonará por cada día efectivo de trabajo en el que la jornada sufra la partición prevista.

Plus de turnicidad: Con este plus se remunera la facultad de la empresa de organizar el trabajo en régimen de turnos.

Para los trabajadores a un turno será de 203 €/mes a abonar en cada una de las 12 mensualidades ordinarias. Los trabajadores a tiempo parcial percibirán este complemento proporcionalmente a su jornada.

Para los trabajadores en régimen de H16 y H24 el complemento será de 210€ y 220€, en cada uno de los doce meses naturales, respectivamente. Los trabajadores a tiempo parcial percibirán este complemento proporcionalmente a su jornada.

Empleo: El Convenio contemplará una Comisión Paritaria específica que alcance compromisos y reglas en dicha materia en el plazo de 6 meses.

Cobertura I.T.: La empresa abonará un complemento salarial por los siguientes importes:

a) Para el supuesto de I.T. derivado de enfermedad profesional y accidente de trabajo, excluido accidentes «in itinere», el 100% de los conceptos fijos salariales desde el primer día durante los 12 primeros meses.

b) Para el supuesto de I.T. derivada de contingencias comunes y accidente «in itinere»:

A partir del día 31 incluido, el 80% de los conceptos salariales fijos, exclusivamente de aplicación en el primer proceso dentro del año natural.

En los siguientes procesos de I.T.:

A partir del día 61 incluido, el 80% de los conceptos fijos salariales.

A partir del día 80 incluido, el 100% de los conceptos fijos salariales.

El complemento previsto en la letra b) anterior se aplicará única y exclusivamente a aquellos trabajadores que no superen un índice de absentismo individual por ausencias no justificadas superior al 1% de la jornada anual (o parte proporcional en caso de que no hayan trabajado un año completo de trabajo efectivo). Ello, en ambos casos, con el límite de 12 meses a contar desde el día de la baja.

Esta mejora se aplicará a los procesos de I.T. que se inicien con posterioridad al 1 de enero de 2006.

Régimen transitorio: Los pactos de naturaleza económica contenidos en el Convenio Colectivo comenzarán a aplicarse con efectos del día 1 de octubre de 2005 una vez firmado el texto del Convenio Colectivo.

Los pactos de naturaleza no económica contenidos en el Convenio Colectivo comenzarán a aplicarse con efectos del día siguiente al de la publicación del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial del Estado.

El régimen transitorio previsto en los dos apartados precedentes, de carácter general, no se aplicará en aquella materia o materias en la que específicamente se haya previsto un régimen transitorio distinto en el presente acuerdo de mediación.

CLÁUSULAS DEL CONVENIO CUYA EFICACIA QUEDA VINCULADA A LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS ADMINISTRATIVAS DE «HANDLING» A TERCEROS EN RAMPA

Si NEWCO obtuviera concesiones administrativas en cualquiera de las combinaciones siguientes, partir de que comience su explotación se aplicarán a todos los trabajadores de la empresa, las siguientes mejoras:

1. Combinaciones: MAD y 4 de nivel medio; MAD, BCN y 1 de nivel medio; MAD, PMI, y 2 aeropuertos de nivel medio; BCN y PMI, y 3 de nivel medio; y cualquier otra combinación equivalente.

Se abonarán a todos los trabajadores de la empresa mientras subsistan tales concesiones, las siguientes mejoras:

1) Complementos por I.T.:

a) Contingencias profesionales: igual que en caso de no obtener concesiones administrativas.

b) Contingencias comunes, accidente no laboral y accidente in itinere:

Del 1.º al 3.º día, 70% de conceptos salariales fijos.

Del 4.º al 119 día, 95% de los mismos conceptos.

Del 120 en adelante, el 100% de los mismos conceptos.

Con los mismos límites temporales de duración y absentismo ya señalados.

2) Plus domingos: Se abonaría un complemento de 0,80 €/hora trabajada en domingo a cada trabajador que preste servicios entre las 0,00 horas y las 24,00 horas en dichos días

2. Las partes procederán a redactar los convenios con sujeción estricta a los términos aquí establecidos.

La redacción del texto final deberá estar consensuada antes del final del mes siguiente al día de la fecha.

Si transcurrido ese plazo existieran discrepancias en la redacción de temas sin contenido económico, la remitirán a los mediadores presentando necesariamente por escrito la redacción que, sobre cada punto discrepante, propone cada parte.

La parte que no presente redacción alternativa se entenderá que acepta la presentada en la materia que se trate.

Los mediadores recibidas las propuestas y oídas las partes, en el término de 15 días, resolverán en equidad sobre las discrepancias.

6772

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta donde se recogen los referentes a la tabla salarial definitiva correspondiente a 2005, y la provisional para 2006, del Convenio colectivo de ámbito nacional para las industrias de turrones y mazapanes.

Visto el texto del Acta donde se recogen los referentes a la tabla salarial definitiva correspondiente al año 2005 y la provisional para 2006 del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Turrones y Mazapanes, (Código de Convenio n.º 9905165), que fue suscrito con fecha 15 de febrero de 2006, de una parte por la Asociación Española de Fabricantes de Turrones y Mazapanes y la Asociación de Fabricantes de Turrón, Derivados y Chocolates de la Comunidad Valenciana en representación de las empresas del sector, y de otra por las Centrales Sindicales CC. OO. y UGT en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO, DE ÁMBITO NACIONAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE TURRONES Y MAZAPANES

En Madrid, siendo las 11 horas del día 15 de febrero de 2006, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito nacional,

para las Industrias de Turrónes y Mazapanes, con la asistencia de las personas que en las respectivas representaciones, sindical y empresarial, firman al pie del presente documento y que estará compuesta, de una parte por la Federación Agroalimentaria de CC. OO. y la Federación Agroalimentaria de UGT y de otra parte por la Asociación Española de Fabricantes de Turrónes y Mazapanes y la Asociación de Fabricantes del Turrón, Derivados y Chocolates de la Comunidad Valenciana, a fin de proceder a la revisión de las tablas salariales para el año 2005.

Abierta la sesión y tras las deliberaciones correspondientes, los presentes adoptan por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

Primero.-Aprobar la tabla salarial definitiva que tendrá vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, que se acompaña a la presente acta y que es firmada por los comparecientes.

Segundo.-Establecer una tabla salarial provisional para el año 2006, que igualmente se acompaña a la presente acta y que es firmada por los comparecientes.

Tercero.-Facultar a uno cualquiera de los miembros de la Comisión Paritaria perteneciente a cualquiera de las representaciones Sindical o Empresarial firmantes para que proceda a la inscripción, registro y publicación del presente acuerdo en el B.O.E.

Tabla general definitiva año 2005

	S. Base mensual - Euros	Salario anual - Euros	Antigüedad trienio - Euros/día	Plus noct. - Euros/h	Horas extra - Euros/h
Técnicos titulados:					
De grado superior	1.092,56	16.388,40	1,83	1,52	16,15
De grado medio	931,06	13.965,90	1,52	1,29	13,76
Ayudante Técnico	744,99	11.174,85	1,13	0,93	11,01
Técnicos no titulados:					
Encargado general	894,00	13.410,00	1,50	1,22	13,21
Maestro o Jefe de Taller	832,71	12.490,65	1,38	1,10	12,31
Encargado de sección	777,77	11.666,55	1,26	1,06	11,50
Auxiliar de laboratorio	695,17	10.427,55	1,06	0,93	10,27
Oficina Técnica organización:					
Jefes de 1. ^a y 2. ^a	894,00	13.410,00	1,50	1,22	13,21
Técnicos Organización 1. ^a y 2. ^a	844,52	12.667,80	1,38	1,19	12,48
Auxiliar de Organización	695,17	10.427,55	1,06	0,93	10,27
Técnicos proceso de datos:					
Jefe proceso de datos	933,96	14.009,40	1,55	1,30	13,80
Analista	894,00	13.410,00	1,50	1,22	13,21
Jefe Exp. Prog. Ordenador	894,00	13.410,00	1,50	1,22	13,21
Programador máquina	894,00	13.410,00	1,50	1,22	13,21
Auxiliar	844,52	12.667,80	1,38	1,19	12,48
Operador ordenador	844,52	12.667,80	1,38	1,19	12,48
Administrativos:					
Jefe Administrativo 1. ^a	993,26	14.898,90	1,66	1,38	14,68
Jefe Administrativo 2. ^a	933,96	14.009,40	1,55	1,30	13,80
Oficial 1. ^a administrativo	844,52	12.667,80	1,38	1,19	12,48
Oficial 2. ^a administrativo	744,99	11.174,85	1,13	0,93	11,01
Auxiliar administrativo	695,17	10.427,55	1,06	0,93	10,27
Telefonista	691,93	10.378,95	1,04	0,88	10,23
Mercantiles:					
Jefe de ventas	1.002,74	15.041,10	1,64	1,34	14,82
Inspector de ventas	918,92	13.783,80	1,52	1,29	13,58
Promotor Prop. o Publicidad	744,99	11.174,85	1,13	0,93	11,01
Vendedor con autoventa	720,37	10.805,55	1,10	0,93	10,65
Viajante	720,37	10.805,55	1,10	0,93	10,65
Corredor de plaza	720,37	10.805,55	1,10	0,93	10,65

	S. Base diario - Euros	Salario anual - Euros	Antigüedad importe trienio - Euros/día	Plus noct. - Euros/h	Horas extra - Euros/h
Personal de Producción:					
Oficial 1. ^a	24,91	11.334,05	1,38	0,97	11,17
Oficial 2. ^a	24,13	10.979,15	1,34	0,94	10,82
Ayudante	23,66	10.765,30	1,33	0,90	10,61
Personal acabado, envasado y empaquetado:					
Oficial 1. ^a	23,90	10.874,50	1,33	0,97	10,72
Oficial 2. ^a	23,56	10.719,80	1,30	0,94	10,56
Ayudante	23,00	10.465,00	1,26	0,90	10,31
Personal Oficinas Auxiliares:					
Oficial 1. ^a	25,20	11.466,00	1,38	1,02	11,30
Oficial 2. ^a	24,36	11.083,80	1,35	0,98	10,92
Peonaje:					
Peón	23,17	10.542,35	1,29	0,90	10,39
Personal de limpieza	23,17	10.542,35	1,29	0,90	10,39
Subalternos:					
Almacenero	23,99	10.915,45	1,34	0,94	10,76

	S. Base diario - Euros	Salario anual - Euros	Antigüedad importe trienio - Euros/día	Plus noct. - Euros/h	Horas extra - Euros/h
Conserje, Cobrador-Basculero, Guarda jurado, Pesador, Guarda Vigilante, Ordenanza y Portero	23,62	10.747,10	1,31	0,91	10,59
Mozo almacén	23,27	10.587,85	1,30	0,90	10,43

Tabla general provisional año 2006

	S. Base mensual - Euros	Salario anual - Euros	Antigüedad trienio - Euros/día	Plus noct. - Euros/h	Horas extra - Euros/h
Técnicos titulados:					
De grado superior	1.119,87	16.798,05	1,88	1,56	16,55
De grado medio	954,34	14.315,10	1,56	1,32	14,11
Ayudante Técnico	763,61	11.454,15	1,16	0,95	11,29
Técnicos no titulados:					
Encargado general	916,35	13.745,25	1,54	1,25	13,54
Maestro o Jefe de Taller	853,53	12.802,95	1,41	1,13	12,62
Encargado de sección	797,21	11.958,15	1,29	1,09	11,78
Auxiliar de laboratorio	712,55	10.688,25	1,09	0,95	10,53
Oficina Técnica organización:					
Jefes de 1. ^a y 2. ^a	916,35	13.745,25	1,54	1,25	13,54
Técnicos Organización 1. ^a y 2. ^a	865,63	12.984,45	1,41	1,22	12,79
Auxiliar de Organización	712,55	10.688,25	1,09	0,95	10,53
Técnicos proceso de datos:					
Jefe proceso de datos	957,31	14.359,65	1,59	1,33	14,15
Analista	916,35	13.745,25	1,54	1,25	13,54
Jefe Exp. Prog. Ordenador	916,35	13.745,25	1,54	1,25	13,54
Programador máquina	916,35	13.745,25	1,54	1,25	13,54
Auxiliar	865,63	12.984,45	1,41	1,22	12,79
Operador ordenador	865,63	12.984,45	1,41	1,22	12,79
Administrativos:					
Jefe Administrativo 1. ^a	1.018,09	15.271,35	1,70	1,41	15,05
Jefe Administrativo 2. ^a	957,31	14.359,65	1,59	1,33	14,15
Oficial 1. ^a administrativo	865,63	12.984,45	1,41	1,22	12,79
Oficial 2. ^a administrativo	763,61	11.454,15	1,16	0,95	11,29
Auxiliar administrativo	712,55	10.688,25	1,09	0,95	10,53
Telefonista	709,23	10.638,45	1,07	0,90	10,48
Mercantiles:					
Jefe de ventas	1.027,81	15.417,15	1,68	1,37	15,19
Inspector de ventas	941,89	14.128,35	1,56	1,32	13,92
Promotor Prop. o Publicidad	763,61	11.454,15	1,16	0,95	11,29
Vendedor con autoventa	738,38	11.075,70	1,13	0,95	10,91
Viajante	738,38	11.075,70	1,13	0,95	10,91
Corredor de plaza	738,38	11.075,70	1,13	0,95	10,91

	S. Base diario - Euros	Salario anual - Euros	Antigüedad importe trienio - Euros/día	Plus noct. - Euros/h	Horas extra - Euros/h
Personal de Producción:					
Oficial 1. ^a	25,53	11.616,15	1,41	0,99	11,45
Oficial 2. ^a	24,73	11.252,15	1,37	0,96	11,09
Ayudante	24,25	11.033,75	1,36	0,92	10,87
Personal acabado, envasado y empaquetado:					
Oficial 1. ^a	24,50	11.147,50	1,36	0,99	10,98
Oficial 2. ^a	24,15	10.988,25	1,33	0,96	10,83
Ayudante	23,58	10.728,90	1,29	0,92	10,57
Personal Oficinas Auxiliares:					
Oficial 1. ^a	25,83	11.752,65	1,41	1,05	11,58
Oficial 2. ^a	24,97	11.361,35	1,38	1,00	11,20
Peonaje:					
Peón	23,75	10.806,25	1,32	0,92	10,65
Personal de limpieza	23,75	10.806,25	1,32	0,92	10,65
Subalternos:					
Almacenero	24,59	11.188,45	1,37	0,96	11,02
Conserje, Cobrador-Basculero, Guarda jurado, Pesador, Guarda Vigilante, Ordenanza y Portero	24,21	11.015,55	1,34	0,93	10,85
Mozo almacén	23,85	10.851,75	1,33	0,92	10,69